



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS
AUXILIARES

CIRCULAR

DGPIMA/012/CCP/2020

PARA: CÁMARA MARÍTIMA, AGENCIAS NAVIERAS Y USUARIOS DGPIMA

DE:

FLOR PITY

Directora General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares

ASUNTO: SUSPENSIÓN DEL PAGO DE FONDEO

FECHA: 14 de abril de 2020

Hacemos de su conocimiento que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá ha aprobado la **Resolución J.D. No.032-2020** de 27 de marzo de 2020, como medida para salvaguardar los intereses nacionales de los espacios marítimos y colaborar con la difícil situación que enfrenta el país por la pandemia del Covid-19. En este sentido, **se suspende el pago por fondeo por un periodo de noventa (90) días calendario** a los buques de pasaje registrados bajo bandera panameña, que se encuentren en puertos, atracaderos, áreas de anclaje y marinas ubicadas en territorio nacional.

Cualquier buque de pasaje que desee acogerse a este beneficio, deberá realizar el procedimiento de abanderamiento correspondiente, en la Dirección General de Marina Mercante de la AMP.

Adjuntamos la mencionada Resolución, en idioma español e inglés para mayor referencia.

Atentamente,

AM/MVS/MB

**RESOLUCIÓN J.D. No. 032-2020**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que en el Reglamento de Navegación y Servicios en los Puertos, Decreto Ejecutivo 7-76 de 2 de febrero de 1976 se establecen las disposiciones para el despacho de las naves.

Que mediante el Acuerdo No. 64-83 de 12 de enero de 1983, el Comité Ejecutivo de la antigua Autoridad Portuaria Nacional, hoy día Autoridad Marítima de Panamá, aprobó las tarifas para el cobro de servicios marítimos portuarios que se prestan a las naves que ingresan a los puertos de la República de Panamá.

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, fue creada la Autoridad Marítima de Panamá, ente autónomo del Estado, que tiene entre sus objetivos principales administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo, además de fungir como autoridad marítima suprema de la República de Panamá.

Que según lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá se subrogó en todos los derechos y obligaciones de la antigua Autoridad Portuaria Nacional.

Que de acuerdo al numeral 7 del Artículo 31 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se establece que entre las funciones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares está el promover las facilidades de navegación, maniobra, y atraque a los buques que recalen en los puertos nacionales y, en general, la provisión de los servicios que estos requieran para el eficiente manejo de la carga y de los suministros usuales, y reglamentar estas actividades dentro de los recintos portuarios.

Que mediante la Resolución J.D. No. 046-2015 de 25 de junio de 2015, se otorga un descuento del cincuenta por ciento (50%) en los servicios de titulación de la gente de mar extranjera que preste servicio a bordo de buques del registro panameño, cuyo servicio sea buques de pasajeros (cruceiros), y que los mismos pertenezcan a un grupo económico que mantenga registrados en la Marina Mercante Panameña más de diez (10) naves de este tipo.

Que mediante la Resolución J.D. No. 018-2019 de 3 de mayo de 2019, se otorga un incentivo de descuento de hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa en los servicios de documentación técnica de la gente de mar extranjera que trabaje a bordo de naves de nuestro registro y que enrolen cadetes para realizar el periodo de embarco requerido y que contraten oficiales de nacionalidad panameña para realizar el periodo de embarco requerido, y se faculta al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a reglamentar las distintas formas de aplicación del incentivo a ser otorgado.

Que el Ministerio de Salud dictó la Resolución No. 305 de 12 de marzo de 2020, que establecen medidas sanitarias en los embarques y desembarques de cruceros, mini cruceros, naves de gran calado, transporte de pasajeros internacional como yates, megayates y yates de uso comercial o cualquier otra embarcación marítima, en puertos, atracaderos, áreas de anclajes y marinas del territorio nacional.

Que el Consejo de Gabinete dictó la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones.

Que se emitió la Ley No. 34 de 20 de marzo de 2020, que modifica la Ley No. 99 sobre amnistía tributaria general para el pago de tributos administrados por la DGI, la Ley No. 76 de 2019 relativa al Código de Procedimiento Tributario y se dicta otras disposiciones.



Resolución J.D. No.032-2020
Suspensión de cobro de tasa por fondeo
Panamá, 27 de marzo de 2020
Pág.2



Que según el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus funciones, instrumentar las medidas para salvaguarda de los intereses nacionales de los espacios marítimos e interiores.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad, por lo que

RESUELVE:

- PRIMERO:** **SUSPENDER** por un período de noventa (90) días calendario, el pago por fondeo de buques de pasaje en puertos, atracaderos, áreas de anclajes y marinas del territorio nacional, que estén registrados bajo bandera panameña.
- SEGUNDO:** La Dirección General de la Gente de Mar, de acuerdo a la reglamentación vigente y aplicable, otorgará a los buques de pasaje antes indicados, los siguientes descuentos:
- Un descuento del cincuenta por ciento (50%) en los servicios de titulación de la gente de mar extranjera que preste servicio a bordo de buques del registro panameño, cuyo servicio sea buques de pasaje (cruceiros), y que los mismos pertenezcan a un grupo económico que mantenga registrados en la Marina Mercante Panameña más de diez (10) naves de este tipo.
 - Un descuento de hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa en los servicios de documentación técnica de la gente de mar extranjera que trabaje a bordo de naves de nuestro registro y que enrolen cadetes para realizar el periodo de embarco requerido y que contraten oficiales de nacionalidad panameña para realizar el periodo de embarco requerido.
- TERCERO:** Se instruye que toda nave que se encuentre fondeada está obligada a mantener las señales visuales correspondientes, durante las veinticuatro (24) horas del día.
- CUARTO:** La autoridad no será responsable por las consecuencias o daños que podrían resultar de fondear una nave en forma impropia o insegura o de amarrarla en forma defectuosa.
- QUINTO:** Se instruye que toda nave que se encuentre fondeada está obligada a mantener la tripulación mínima que corresponda, según dispone la legislación.
- SEXTO:** Si una nave, y en general cualquier embarcación se hunde en aguas del puerto, el Armador o su representante, a requerimiento de la Autoridad, iniciará de inmediato las operaciones para removerla.
- SÉPTIMO:** Se les reitera a los dueños de los buques de pasaje a quienes les aplica esta resolución, que deben cumplir con lo regulado en la Ley No. 21 de 9 de julio de 1980 "Por la cual se dictan normas contaminación del mar y aguas navegables", y la Resolución ADM No. 222-2008 de 7 de noviembre de 2008 "Que aprueba el Reglamento sobre la gestión integral de los desechos y los servicios portuarios de recepción y manipulación de desechos

UQ



Resolución J.D. No.032-2020
Suspensión de cobro de tasa por fondeo
Panamá, 27 de marzo de 2020
Pág.3

generados por los buques y residuos de carga aplicable en todas las instalaciones portuarias y astilleros de la República de Panamá".

OVTAVO: Se prohíbe el cambio de tripulación y cualquier tipo de desembarque, salvo que el Ministerio de Salud expresamente lo autorice.

NOVENO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 7-76 de 2 de febrero de 1976.
Ley No.21 de 9 de julio de 1980
Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983.
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
Ley No. 56 del 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
Resolución ADM-222-2008 de 7 de noviembre de 2008.
Resolución J.D. No. 046-2015 de 25 de junio de 2015.
Resolución J.D. No. 018-2019 de 3 de mayo de 2019.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

JUAN CARLOS MUÑOZ
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARITIMA DE PANAMA

JCM/NAV.



*Lo anterior es fiel copia
de su original.
27 de marzo 2020
Efrén Hurtado*